

**COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL**



**LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION**

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

**SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ**

CLAC/CE/77-NE/18
30/09/09

LXXVII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Buenos Aires, Argentina, 30 de septiembre y 1º de octubre de 2009)

Cuestión 8 del

Orden del Día:

Otros Asuntos

- Inclusión de la cláusula de designación de aerolíneas en el Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo entre Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña

Antecedentes

1. El 31 de enero de 2008, Colombia celebró una Reunión de Consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña, en la cual se examinaron diversos aspectos de la relación aerocomercial, tales como, la inclusión en el acuerdo bilateral de transporte aéreo entre los dos países, de la cláusula de designación de aerolíneas de la Comunidad Europea. Sobre este asunto, dicho país informó como lo ha venido haciendo en varias oportunidades, que la ley de la Comunidad Europea los obligaba a incluir en todos sus acuerdos bilaterales algunas disposiciones estándar particularmente en lo relacionado con esta cláusula.

2. Por su parte, Colombia manifestó que en el momento no era posible aceptar estas disposiciones al no haber encontrado fórmulas de reciprocidad e igualdad de oportunidades, ya que mientras la Comunidad Europea cuenta con un marco jurídico que permite designar empresas de transporte aéreo de todos los países miembros de la Unión Europea, no es ésta la situación jurídica en el contexto de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, organismo multilateral al que pertenece.

3. El pasado 24 de septiembre de 2009, las delegaciones de Colombia y Reino Unido adelantaron negociaciones de transporte Aéreo, en la cuales se discutió nuevamente este asunto y en donde Colombia reiteró que, sobre la base de reciprocidad, le era imposible aceptar las disposiciones de Designación y Autorización propuestas por la delegación del RU, por no ser Colombia miembro de un grupo político y económico equivalente a la Comunidad Europea. A su vez, el Reino Unido expresó que

Colombia era el único país en América que todavía no había aceptado el principio de designación Comunitaria.

4. La delegación del Reino Unido sugirió a la delegación colombiana que la cláusula de Designación y Autorización propuesta podría establecer que Colombia designara líneas aéreas de estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

5. Conforme a lo anterior y considerando que para la autoridad aeronáutica colombiana es de suma importancia la información e ilustración que nos proporcione la CLAC, Colombia solicita comedidamente a la Secretaría de la Comisión, se confirme si Colombia es el único país en Latinoamérica que todavía no ha aceptado el principio de designación Comunitaria.

6. Asimismo, requiere se le informe de los países miembros de la CLAC que hasta el momento han introducido el criterio de designación comunitaria en sus acuerdos de transporte aéreo con países de la Comunidad Europea, si lo han adoptado de conformidad con la "cláusula modelo" propuesta en el seno de este organismo internacional y cuál ha sido su aplicación práctica.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

7. Se invita al Comité Ejecutivo a instruir a la Secretaría que coordine con los Estados miembros y proporcione la información requerida por la Autoridad Aeronáutica de Colombia, sobre la aplicación de la cláusula tipo de negociación bilateral con los países de la Comunidad Europea.